

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102013-00484-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUCAS GUILLERMO en representación del menor ANDRES FELIPE GUILLERMO AGUIRRE contra la señora MAYERLI AGUIRRE NAVARRO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informándole que se aportó la publicación para la diligencia de remate prevista para el día 3 de febrero de la presente anualidad. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2013-00484-00**

Allegadas las publicaciones, y oteado el legajo expedienta, en efecto la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-713797 se fijó para el día 3 de febrero de 2021, y para tal efecto, la publicación prevista en el artículo 450 del CGP se realizó el día 27 de diciembre de 2020 por parte de la apoderada judicial del señor LUCAS GUILLERMO. Debe significar esta funcionaria que tales publicaciones no pueden ser tenidas en cuenta, en virtud a que se observa que el aviso no contiene el nombre del alimentario demandante, que hoy en día es mayor de edad.

De otro lado examinado el proceso, se colige del folio 11 del expediente electrónico, que concierne el registro civil de nacimiento del alimentario ANDRES FELIPE GUILLERMO AGUIRRE, que éste ya alcanzó la mayoría de edad, **y no figura poder para actuar por parte de él a la abogada que agencia los intereses del proceso, siendo**

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102013-00484-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUCAS GUILLERMO en representación del menor ANDRES FELIPE GUILLERMO AGUIRRE contra la señora MAYERLI AGUIRRE NAVARRO

el citado ANDRÉS el único beneficiario en este asunto, y único ejecutante.

En ese orden de ideas, debe realizarse un control de legalidad a las diferentes etapas surtidas dentro del proceso que conduzcan a evitar las condiciones que pueden dar origen a una nulidad procesal,

Puestas así las cosas, es menester adoptar las medidas tendientes a sanear la actuación, en punto a que eventualmente no quede viciada la almoneda que eventualmente se debe realizar, exigiendo el poder legalmente constituido por el joven alimentario.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 991 del 23 de octubre de 2020 y en consecuencia **REQUERIR** al alimentario ANDRES FELIPE GUILLERMO AGUIRRE, para que ejerza su derecho de postulación en virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, esto es que constituya abogado legalmente autorizado, y se apersona del proceso.

Se le requiere para que suministre el correo electrónico.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

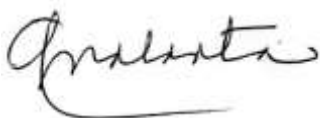
Rad. 7600131100102013-00484-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUCAS GUILLERMO en representación del menor ANDRES FELIPE GUILLERMO AGUIRRE contra la señora MAYERLI AGUIRRE NAVARRO

SEGUNDO:- COMUNIQUESE por estados en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 1 de febrero de 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbc96c901f1dc2cf894fef10018c0408d496db6c97e829a5df9f5aa0738b00c4

Documento generado en 29/01/2021 03:01:19 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102013-00484-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUCAS GUILLERMO en representación del menor ANDRES FELIPE GUILLERMO AGUIRRE contra la señora MAYERLI AGUIRRE NAVARRO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>